



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0120/2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 02 de julio de 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO, CHINCHA, REGIÓN ICA:

VISTO:

- i. La Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificado por los Decretos Supremos N° 006-2014-TR y N° 016-2016-TR.
- ii. El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020.
- iii. El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020.
- iv. El Decreto Legislativo N° 1499, publicado con fecha 10 de mayo de 2020.
- v. El Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020.
- vi. El Oficio N° 014-2020/SG-SUTRAMUNPN, de fecha 01 de julio de 2020.
- vii. El Informe N° 177-J.U.P/MDPN/2020, de fecha 02 de julio de 2020.
- viii. El Informe N° 122-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 02 de julio de 2020.
- ix. El Memorandum N° 01922-2020/GM/MDPN/ECR, de fecha 02 de julio de 2020.

CONSIDERANDO--

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia, disponiendo en su artículo 29. *Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. "Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador".*

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, disponiendo en su artículo 43° que *"El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores."*, y el artículo 48° señala que *"El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza."*



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, el Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala en su artículo 49° que "Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010- 2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora.", del mismo modo el artículo 62° dispone que "El mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine."

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se **DECLARA en EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL**, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, estableciendo en su artículo 2°, numeral 2.3) que los Gobiernos Regionales y Locales, adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se **DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL** por el plazo de quince (15) días calendario, siendo prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM de fecha 27 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM de fecha 10 de abril de 2020, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM de fecha 25 de abril de 2020, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM de fecha 10 de mayo de 2020, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM de fecha 23 de mayo del 2020 y Decreto Supremo N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio de 2020, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, declarándose **PRORROGAR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL** a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020,

Que, el Decreto Legislativo N° 1499, publicado en el Diario El Peruano con fecha del 10 de mayo de 2020, tiene por objeto establecer diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los(as) trabajadores(as) de la actividad privada y de los(as) servidores(as) civiles del sector público en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, en adelante, Emergencia Sanitaria.

Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas que permitan garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los(as) trabajadores(as);

Que, mediante Oficio N° 014-2020/SG-SUTRAMUNPN, de fecha 01 de julio de 2020 del Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en atención a la elección de los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que conforme a lo normado por el Decreto Legislativo N° 1499, artículo 9° - *Prórroga temporal de la vigencia del mandato de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo*, indicando que "Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria" (...). Por lo cual la junta directiva en pleno sugiere que continúen los trabajadores que fueron elegidos oportunamente, debiéndose prorrogar su vigencia durante el Estado de Emergencia Nacional declarado a consecuencia del Covid-19;



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, con Informe N° 177-J.U.P./MDPN/2020, de fecha 02 de julio de 2020 de la Unidad de Personal, señala que de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1499 y estando a lo indicado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, que considera que continúen los trabajadores que fueron elegidos oportunamente para la "Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad", debiéndose prorrogar su vigencia durante el Estado de Emergencia Nacional, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1499 y la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, mediante Informe N° 122-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 02 de julio de 2020 de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión considerar PROCEDENTE lo solicitado por la Unidad de Personal, para la "Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha", conforme a lo establecido por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1499 y la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificado por los Decretos Supremos N° 006-2014-TR y N° 016-2016-TR, debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, con Memorándum N° 01922-2020/GM/MDPN/ECR, de fecha 02 de julio de 2020 de la Gerencia Municipal, solicita aprobar la prórroga de vigencia de la "Conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha", que deberá ser resuelta mediante Resolución de Alcaldía;

Que, estando a los fundamentos y de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1499, Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificado por los Decretos Supremos N° 006-2014-TR y N° 016-2016-TR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la conformación del "Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo - Chíncha", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 0364/2019/MDPN de fecha 10.06.2019, prorrogando su vigencia durante el Estado de Emergencia Nacional declarada a consecuencia del COVID-19, conforme a lo normado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1499, quedando integrado de la siguiente manera:

REPRESENTANTES TITULARES DE LA ENTIDAD MUNICIPAL	
1.- GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE
2.- JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL	Secretario
3.- JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	Miembro
REPRESENTANTES TITULARES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES	
4.- WILLIAM ARTURO CARBAJAL ABURTO	Miembro
5.- JAIME GALA TASAYCO	Miembro
6.- JAIME ANTONIO LÉVANO ABURTO	Miembro

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que las unidades orgánicas de la entidad municipal, brinden las facilidades, necesarias a fin de que los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, realicen sus funciones, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley 29783 - Ley de Seguridad y salud en el Trabajo, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, publicar la presente Resolución en el portal institucional, y la Secretaria General notificar a los integrantes del Comité y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
CHINCHA
Bertha Rosalyn Peña Ormeño
Bertha Rosalyn Peña Ormeño
ALCALDESA

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe